



**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y  
EXPLORACIÓN DE LAS OBRAS DE LA PLANTA  
DESNITRIFICADORA DE L'ELIANA ENTRE LA  
SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y EL  
AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA**

[www.vivirneliana.com](http://www.vivirneliana.com)



**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE LA PLANTA DESNITRIFICADORA DE L'ELIANA ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y EL AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA**

En L'Eliana, a 3 de marzo de 2006

**REUNIDOS**

De una parte,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA**, sociedad domiciliada en Francisco Silvela 106, Madrid, con CIF número A-831174624, en lo sucesivo **ACUAMED**.

**ACUAMED** actúa representada en este acto por Adrián Baltanás García, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Francisco Silvela 106, Madrid, y provisto de DNI en vigor número 17.8028833MM, en su condición de Director General de **ACUAMED** y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 3 de marzo de 2005.

De otra parte,

**EL AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA**, en lo sucesivo **AYUNTAMIENTO**.

El **AYUNTAMIENTO** actúa representado por José María Ángel Batalla, Alcalde Presidente del **AYUNTAMIENTO**, debidamente facultado para suscribir el presente convenio en virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de febrero de 2005.

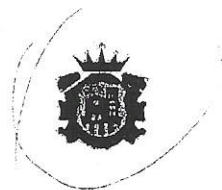
El **AYUNTAMIENTO** y **ACUAMED** serán designados en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador para la financiación de la ejecución y explotación de las obras de la **DESNITRIFICADORA DE L'ELIANA**, y al efecto exponen los siguientes

**ANTERCEDENTES**

**PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED**

**ACUAMED** es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.



## **SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED**

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra el refuerzo del sistema de abastecimiento del área metropolitana de Valencia y el Camp de Morvedre -dentro de la cual se incluye la desnitrificadora de L'Eliana-, clasificada como actuación con recuperación de ingresos de la explotación en el citado Convenio de Gestión Directa.

Dicha actuación está declarada de interés general por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y declarada prioritaria y urgente por la misma Ley 11/2005.

## **TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO**

El AYUNTAMIENTO, tal como establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tiene competencias en materia de suministro de aguas y la obligación del prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

## **CUARTO. INTERÉS DEL AYUNTAMIENTO**

La actuación señalada en el antecedente segundo incluye una serie de infraestructuras que tienen como finalidad la mejora de la calidad del abastecimiento de agua de la ciudad de L'Eliana, ante el progresivo deterioro de la calidad del agua en los últimos años.

El AYUNTAMIENTO, en virtud de las funciones y competencias expuestas en el antecedente tercero, está interesado en la ejecución de dichas infraestructuras.

## **QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO**

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio de participación en la financiación para la construcción y explotación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente cuarto, el cual habrá de regirse por las siguientes

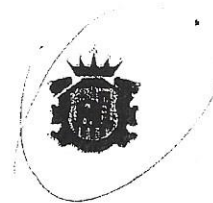
## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR**

#### **1.1. Obras hidráulicas**

Son objeto de este convenio la construcción de una planta desnitrificadora de las aguas para el consumo en L'Eliana y las infraestructuras de regulación y conducción necesarias para su correcto funcionamiento. La citada planta se prevé que desnitrifique inicialmente un caudal mínimo de 7.000 litros por minuto, estando prevista su ejecución en el anejo de inversiones reales para 2006 y programación plurianual individualizada de los Presupuestos Generales del Estado para 2006.





### 1.2. Ampliaciones posteriores

A las obras hidráulicas recogidas en el anterior apartado 1.1 podrán incorporarse en el futuro otras infraestructuras similares, a cuyo efecto las Partes suscribirán el protocolo adicional correspondiente previa la aprobación por los órganos a quien corresponda la competencia.

### 1.3. Estimación presupuestaria

La estimación que se hace en el momento del presente Convenio del presupuesto base de licitación del conjunto de las obras anteriores es de 4.556.000 € (cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil euros), incluido el impuesto sobre el valor añadido, sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con la cláusula 4.5 del presente Convenio.

## SEGUNDA. INTERÉS EL AYUNTAMIENTO

El AYUNTAMIENTO tiene interés en mejorar la calidad del agua de abastecimiento a la ciudad de L'Eliana mediante la ejecución de las infraestructuras indicadas en la cláusula primera.

A tal efecto, conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes, que se adjunta como anejo al presente Convenio.

## TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor en cuanto a la ejecución de las obras una vez aprobado el correspondiente proyecto por ACUAMED, y la explotación a partir de la entrada en explotación de cada obra, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta; la duración del Convenio aplicado a las obras de la cláusula primera se extiende hasta finalizar el periodo de tiempo de 25 años de explotación.

Las obras de ejecución de la planta desnitrificadora se iniciarán en el ejercicio de 2006.

## CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO

### 4.1. Subvención

Con cargo a fondos comunitarios, las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación subvencionada del veinte por ciento (20%) del importe total de la ejecución de la planta. Dicha financiación se asume directamente por ACUAMED.

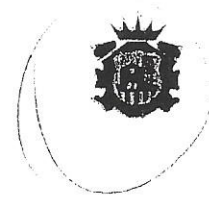
### 4.2. Distribución de la financiación no subvencionada

Una vez descontada la financiación a que se refiere el apartado 4.1, el resto del coste de inversión se financiará en la forma siguiente:

- Un 50% con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- El otro 50% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

### 4.3. Recuperación y garantías

Esta financiación aportada por ACUAMED -con fondos propios y ajenos, salvo la comunitaria- será recuperada por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por el AYUNTAMIENTO durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula sexta y con las garantías allí definidas.



#### 4.4. Aportaciones anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 4.2 y 4.3, el AYUNTAMIENTO podrá hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tarifa anticipada por la parte financiada con fondos propios de ACUAMED de acuerdo con la cláusula 4.2.a), y reducirán el período de amortización de dicha parte en el plazo correspondiente.

#### 4.5. Coste de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación de los contratos de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

#### 4.6. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 4.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de cada obra incluida en el presente Convenio, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado, previo informe del Interventor Municipal.

### QUINTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS

#### 5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, las Partes acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se encomiende al AYUNTAMIENTO, que lo realizará directa o indirectamente.

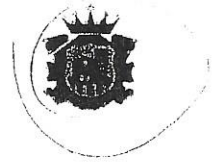
A tal efecto, se establecerán uno o varios convenios específicos entre las Partes, que deberán suscribirse antes de la adjudicación definitiva por parte de ACUAMED del contrato de construcción correspondiente a cada obra.

#### 5.2. Bases del convenio

Las bases del convenio o convenios a que hace referencia el apartado 5.1 serán las siguientes:

- a) La titularidad de la explotación es ejercida por ACUAMED.





- b) Los objetivos y directrices de explotación serán acordados por la Comisión de Seguimiento regulada por la cláusula novena, sin perjuicio de la adopción de los acuerdos y resoluciones que correspondan a las Partes.
- c) Se integrará la explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio y las ya existentes en los sistemas explotados actualmente por el AYUNTAMIENTO.
- d) ACUAMED tendrá las facultades de control y supervisión necesarias para garantizar los objetivos de explotación y la conservación y mantenimiento de las infraestructuras objeto del presente Convenio.

### 5.3. Inicio de la explotación

A todos los efectos relativos a la explotación y aplicación de tarifas, se considerará que el inicio de la explotación de cada infraestructura se corresponde con la situación que antes se presente en el tiempo de las tres siguientes para dicha infraestructura:

- a) Cuando la obra sea recibida provisionalmente del contratista por ACUAMED.
- b) Cuando la obra sea entregada por ACUAMED al AYUNTAMIENTO para su explotación.
- c) Cuando la infraestructura entre de hecho en servicio por parte de ACUAMED.

### 5.4. Contratación de las obras

ACUAMED, en el procedimiento para la adjudicación de la ejecución de las obras, aplicará los principios de concurrencia competitiva y publicidad exigidos por la legislación de la Unión Europea.

## SEXTA. TARIFAS Y GARANTÍAS

### 6.1. Establecimiento de las tarifas

- a) Para cada infraestructura objeto del presente Convenio, el AYUNTAMIENTO abonará a ACUAMED unas tarifas de amortización y explotación durante el periodo previsto en la cláusula tercera a partir del inicio de la explotación de cada infraestructura.
- b) Las tarifas aplicables a cada infraestructura se establecerán de forma provisional previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción de la obra correspondiente.
- c) Las tarifas definitivas se establecerán una vez efectuada la liquidación de cada contrato de construcción.

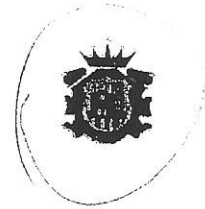
### 6.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUAMED en el mes siguiente a cada trimestre vencido, y serán abonadas por el AYUNTAMIENTO dentro del trimestre siguiente al trimestre liquidado.

### 6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula cuarta, la tarifa será la suma de los dos siguientes conceptos:

- a) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios -excluida la subvención del 20%- aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios.
- b) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos banqueros, incluidos todos los costes de esta financiación.



#### 6.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación en el supuesto general

6.4.1. En el funcionamiento operativo de la infraestructura encomendado al AYUNTAMIENTO, los únicos costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los siguientes:

- a) Los costes de suministro eléctrico en el caso de que ACUAMED decidiera ser el titular de los contratos correspondientes.
- b) Cualquier coste de explotación que, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, hubiera de ser soportado por ACUAMED.
- c) El porcentaje que se determine sobre la tarifa de amortización en concepto de costes generados a ACUAMED por las necesidades de control y supervisión de las infraestructuras objeto del presente Convenio durante todo el proceso de explotación.

6.4.2. Lo establecido en el presente Convenio no condiciona los costes que el AYUNTAMIENTO haya de repercutir mediante tarifas a los usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable, que incluirán los que correspondan conforme a la legislación vigente.

#### 6.5. Garantías

- a) Previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción de cada una de las obras objeto del presente Convenio, el AYUNTAMIENTO depositará las garantías financieras necesarias para responder de las obligaciones de pago -evaluadas de acuerdo con la presente cláusula- equivalentes a tres anualidades de la infraestructura correspondiente.
- b) En el caso de que el AYUNTAMIENTO no depositara las garantías relativas a una infraestructura determinada, ACUAMED no vendrá obligada a la firma del contrato de construcción correspondiente, y será indemnizada por el AYUNTAMIENTO por todos los costes en que hubiera incurrido y daños que hubiera sufrido hasta el momento como consecuencia de la gestión para la redacción del proyecto y la licitación de las obras.
- c) Las garantías a que hace referencia el presente apartado 6.5 se renovarán todos los años -a lo largo del período de explotación-, estableciendo el nuevo importe en una cantidad equivalente a tres veces la última anualidad liquidada.

#### SÉPTIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Transcurrido en cada caso el período de explotación inicial establecido en la cláusula tercera, ACUAMED podrá:

- a) En el caso de que haya recuperado todos los fondos aportados a la actuación con cargo a sus recursos propios o de los mercados financieros -o se garantice su devolución-, proceder a la entrega de la actuación a la Administración General del Estado a efectos de su eventual cesión a -de acuerdo con la cláusula quinta- el AYUNTAMIENTO, que en este momento manifiestan su expresa aceptación de la misma.
- b) Negociar un nuevo convenio con el AYUNTAMIENTO por unos plazos que, junto con los del presente Convenio, no excederán de 50 años, salvo que la naturaleza y estado de la actuación correspondiente permita un período de vida superior.





**OCTAVA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS**

El AYUNTAMIENTO pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras que sean de su propiedad y se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

**NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

- 9.1. Se constituye una Comisión paritaria de Seguimiento del presente Convenio, constituida por 2 representantes de cada una de las Partes.
- 9.2. A la Comisión de Seguimiento podrán incorporarse, si así lo estiman conveniente, la Administración Autónoma de la Comunidad Valenciana y la Confederación Hidrográfica del Júcar; en este caso se podrán incorporar también dos miembros del Ayuntamiento designados por el Alcalde
- 9.3. Las funciones de la Comisión son las siguientes:
  - a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.
  - b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, formular la propuesta pertinente.
  - c) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.
- 9.4. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, de la Administración Autónoma o de la Confederación, y en cualquier caso con periodicidad trimestral.

**DÉCIMA. SUBROGACIÓN**

La empresa o empresas que puedan crearse para, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, ejecutar las competencias atribuidas al AYUNTAMIENTO, o aquellas a las que mediante el procedimiento legalmente previsto se les adjudique la gestión indirecta, podrán subrogarse en las obligaciones y derechos derivados del presente Convenio para el AYUNTAMIENTO, mediante la firma del oportuno protocolo con las otras Partes.

**UNDÉCIMA. ADENDA AL CONVENIO**

Una vez redactado el proyecto para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio, se procederá en su caso a concretar mediante una adenda las obligaciones que se asumen por cada una de las Partes en el supuesto de que resulten ampliadas o modificadas. De igual modo se procederá en el supuesto de que durante la ejecución de este Convenio sea necesario su modificación. En todo caso, la adenda será aprobada por el Ayuntamiento Pleno y por ACUAMED.



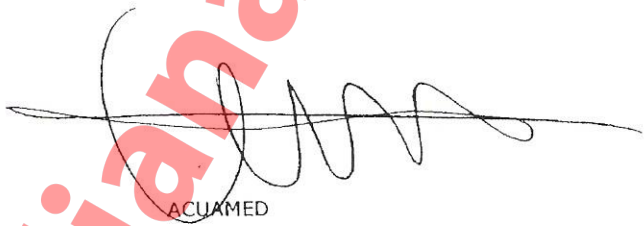


**DUODÉCIMA. GARANTÍAS DE LAS PARTES**

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

  
AYUNTAMIENTO

  
ACUAMED

[www.vivaleliana.com](http://www.vivaleliana.com)